



32 C/65  
1º de octubre de 2003  
Original: Inglés

Punto 5.20 del orden del día provisional

**CREACIÓN EN LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS,  
BAJO LOS AUSPICIOS DE LA UNESCO,  
DE UN CENTRO REGIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACIÓN**

**PRESENTACIÓN**

**Fuente:** Resolución 21 C/40.1, Decisiones 164 EX/3.2.1 y 167 EX/3.3.3.

**Antecedentes:** En octubre de 2001, el Director General informó al Consejo Ejecutivo, en su 162ª reunión, sobre la solicitud de apoyo presentada a la UNESCO por los Emiratos Árabes Unidos para la creación de un centro regional de planeamiento de la educación. En abril de 2002, sometió al Consejo Ejecutivo, en su 164ª reunión, un informe sobre la viabilidad de la creación de dicho centro bajo los auspicios de la UNESCO (164 EX/6 y 164 EX/6 Corr.). En el informe se llegaba a la conclusión de que el centro regional era una necesidad, y de que su creación estaba justificada y era factible. El Consejo Ejecutivo acogió con satisfacción la iniciativa e invitó al Director General a que prosiguiera las conversaciones con los Emiratos Árabes Unidos y presentara al Consejo y a la Conferencia General en su 32ª reunión un informe sobre la creación del centro bajo los auspicios de la UNESCO (Decisión 164 EX/3.2.1). Dichas conversaciones prosiguieron pues y concluyeron con éxito en agosto de 2003. Considerando que todos los problemas pendientes habían sido resueltos, el Consejo Ejecutivo, en su 167ª reunión, hizo suya la propuesta y recomendó a la Conferencia General que aprobara la creación del susodicho centro bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2).

**Objeto:** El presente documento contiene un informe del Director General sobre la conclusión de la negociación y el proceso de evaluación, así como un proyecto de acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos relativo a la creación del Centro Regional de Planeamiento de la Educación bajo los auspicios de la UNESCO, que ha hecho suyo el Consejo Ejecutivo y que se somete a la aprobación de la Conferencia General.

**Punto que requiere una decisión:** Párrafo 2.

1. En su 167ª reunión (septiembre de 2003) el Consejo Ejecutivo examinó el punto 3.3.3: Propuesta de creación en los Emiratos Árabes Unidos, bajo los auspicios de la UNESCO, de un centro regional de planeamiento de la educación. Habiendo examinado el documento 167 EX/52 y 167 EX/52 Corr., el Consejo Ejecutivo hizo suya la propuesta y recomendó a la Conferencia General que en su 32ª reunión aprobara la creación de ese centro bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2) (Decisión 167 EX/3.3.3).

2. Habida cuenta de lo expuesto, la Conferencia General podría considerar la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

La Conferencia General,

Recordando la Resolución 21 C/40.1 relativa a los principios y directrices para la creación de institutos y centros bajo los auspicios de la UNESCO,

Recordando además las Decisiones 164 EX/3.2.1 y 167 EX/3.3.3 relativas a la propuesta de los Emiratos Árabes Unidos de crear un centro regional de planeamiento de la educación para la región del Golfo,

Habiendo examinado el documento 32 C/65, que contiene el informe final del Director General sobre la propuesta de creación en los Emiratos Árabes Unidos, bajo los auspicios de la UNESCO, de un centro regional de planeamiento de la educación,

1. Acoge con beneplácito esta iniciativa de los Emiratos Árabes Unidos, que responde a la apremiante necesidad de mejorar el planeamiento de la educación en la región del Golfo;
2. Expresa su agradecimiento al Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos por su compromiso de financiar totalmente el futuro centro, comprendidos sus instalaciones, equipos, personal y gastos de funcionamiento;
3. Aprueba la creación de dicho centro bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2), como lo recomendó el Consejo Ejecutivo en su 167ª reunión (Decisión 167 EX/3.3.3);
4. Invita al Director General a que firme el correspondiente acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, que figura en el anexo de la Decisión 167 EX/3.3.3.

**ANEXO**

Organización de las Naciones Unidas  
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

**Consejo Ejecutivo** **eX**

**167ª reunión**

167 EX/52  
PARÍS, 11 de septiembre de 2003  
Original: Inglés

Punto 3.3.3 del orden del día provisional

**PROPUESTA DE CREACIÓN EN LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS,  
BAJO LOS AUSPICIOS DE LA UNESCO, DE UN CENTRO REGIONAL DE  
PLANEAMIENTO DE LA EDUCACIÓN**

**RESUMEN**

De conformidad con la Decisión 164 EX/3.2.1, el Director General presenta un informe sobre la creación de un centro regional de planeamiento de la educación en los Emiratos Árabes Unidos, bajo los auspicios de la UNESCO, con miras a su examen y ulterior transmisión a la Conferencia General en su 32ª reunión. En el anexo figura el correspondiente proyecto de acuerdo.

Proyecto de decisión: párrafo 14.

1. A principios de 2000, por iniciativa de los Emiratos Árabes Unidos, se inició un debate sobre la necesidad de crear capacidades modernas de planeamiento de la educación en los Emiratos Árabes Unidos y sobre las diferentes formas de lograr ese objetivo con el apoyo del Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación de la UNESCO (IPE). En junio de 2000, el Director del IPE se trasladó en misión a los Emiratos Árabes Unidos para examinar las posibilidades de cooperación en materia de capacitación en planeamiento, gestión y evaluación de la educación.
2. Durante la visita que el Director General realizó a los Emiratos Árabes en marzo de 2001, Su Alteza el Jeque Sultán Bin Mohammed Al Qassimi, Emir de Sharjah, ofreció un edificio en el

centro cultural de la ciudad de Sharjah para albergar un centro regional de planeamiento de la educación.

3. En junio de 2001, una misión conjunta del IPE y el Ministerio de Educación y Juventud emprendió una labor de análisis para investigar las necesidades de formación en planeamiento y gestión de la educación en los Emiratos Árabes Unidos y las formas adecuadas de atender esas necesidades, por ejemplo, mediante la creación de un centro de capacitación, con un alcance que podría ser regional.

4. En la 162ª reunión del Consejo Ejecutivo, celebrada en octubre de 2001, el Director General informó al Consejo de la petición de los Emiratos Árabes Unidos relativa a la creación, con respaldo de la UNESCO, de un centro regional de planeamiento de la educación y de la labor que se estaba llevando a cabo para estudiar la viabilidad de dicho centro.

5. En enero de 2002, una misión del IPE enviada a los Emiratos Árabes Unidos finalizó, en colaboración con un equipo del Ministerio de Educación y Juventud, el estudio de viabilidad de acuerdo con los principios y directrices establecidos (Resolución 21 C/40). La misión y el equipo del Ministerio analizaron críticamente la necesidad de crear el centro propuesto y sus objetivos, los posibles programas y actividades de formación, los modos de funcionamiento propuestos, la condición jurídica, la estructura, el personal, el emplazamiento, los costos y la financiación.

6. El Director General presentó al Consejo Ejecutivo en su 164ª reunión (abril de 2002) un informe sobre la viabilidad de la creación de un centro regional de planeamiento de la educación bajo los auspicios de la UNESCO (documentos 164 EX/6, de 16 de abril de 2002, y 164 EX/6 Corr.). En el informe se llega a la conclusión de que la creación de un centro regional es necesaria, se justifica y, siempre que se cumplan determinadas condiciones, es viable y que la UNESCO podría prestar apoyo a ese centro. El Consejo examinó el informe e invitó al Director General “... a que [prosiguiera] dichas conversaciones [con los Emiratos Árabes Unidos] y [presentara] al Consejo Ejecutivo en su 166ª reunión y a la Conferencia General en su 32ª reunión un informe sobre la creación del centro bajo los auspicios de la UNESCO (Decisión 164 EX/3.2.1).

7. Efectivamente, esas conversaciones prosiguieron, en particular por correo con el Ministerio de Educación y Juventud y mediante una reunión de la UNESCO y los Emiratos Árabes Unidos celebrado en el IPE (París) en agosto de 2002. Se preparó el informe correspondiente del Director General con miras a su presentación al Consejo en su 166ª reunión (abril de 2003). Sin embargo, al persistir la divergencia de opiniones, especialmente acerca de la categoría de la que formaría parte el futuro centro, el Director General no estaba en condiciones de presentar un informe concluyente en aquella reunión y el punto tuvo que ser retirado del orden del día de común acuerdo con las autoridades nacionales.

8. No obstante, se siguieron desplegando esfuerzos para encontrar una solución satisfactoria. El Director General pidió al Director General Adjunto que realizara todas las consultas necesarias con ese fin. Tras estudiar las distintas posibilidades existentes, el Director General Adjunto se trasladó en misión a los Emiratos Árabes Unidos a final de agosto de 2003.

9. Durante esa misión, gracias a una entrevista con el Ministro de Educación y Juventud celebrada en Dubai, se pudieron hacer varias aclaraciones importantes. Se puso de relieve en particular que, si bien las dos categorías de institutos presentaban una serie de diferencias jurídicas, orgánicas, administrativas y funcionales, ambas formaban parte de la red de la UNESCO, contribuían a los objetivos estratégicos de la Organización y participaban en la ejecución de sus programas prioritarios, como se prevé en la estrategia global para los institutos y centros de la UNESCO (documentos 165 EX/20 y 167 EX/16).

10. El Ministro estimó que esa aclaración era satisfactoria y, por su parte, confirmó la voluntad del Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos de financiar íntegramente el futuro centro, comprendidos sus locales, equipamiento y plantilla.

11. En respuesta a una preocupación específica manifestada por el Ministro en relación con el tipo de certificados que podría expedir el futuro centro, se convino en que se le podría autorizar a expedir certificados en nombre de la UNESCO, cuya forma y contenido se determinarían de común acuerdo, una vez que la calidad de los cursos impartidos por él hubiese sido debidamente evaluada y aprobada por la Organización.

12. Al aclararse de ese modo el último punto pendiente, ambas partes decidieron que la propuesta, que ya había sido examinada por el Consejo Ejecutivo en su 164ª reunión, podría volver a someterse a los órganos rectores con miras a su aprobación.

13. En el documento 164 EX/6 figura un informe detallado sobre la viabilidad de la propuesta. También se puede consultar el texto completo del estudio de viabilidad.

14. Teniendo en cuenta que se han respetado los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de centros internacionales y regionales bajo los auspicios de la UNESCO, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando los documentos 164 EX/6 y 164 EX/6 Corr. y su Decisión 164 EX/3.2.1,
2. Habiendo examinado el documento 167 EX/52, que contiene el informe final del Director General sobre la propuesta de creación en los Emiratos Árabes Unidos, bajo los auspicios de la UNESCO, de un centro regional de planeamiento de la educación,
3. Toma nota con satisfacción del éxito con que concluyeron las conversaciones entre el Director General y las autoridades nacionales de los Emiratos Árabes Unidos, que permitieron finalizar todos los trámites necesarios antes de someter la propuesta a la aprobación de los órganos rectores;
4. Hace suya esa propuesta, que actualmente satisface plenamente los criterios y procedimientos establecidos y está en consonancia con la estrategia global para los institutos y centros de categoría 2 expuesta en los documentos 165 EX/20 y 167 EX/16;
5. Recomienda a la Conferencia General que en su 32ª reunión apruebe la creación de ese centro bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2) e invita al Director General a que firme el correspondiente acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos que figura en el Anexo del documento 167 EX/52.

## **ANEXO**

### **Proyecto de acuerdo entre el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la creación y el funcionamiento del Centro Regional de Planeamiento de la Educación en los Emiratos Árabes Unidos**

**Considerando** que la Conferencia General, en su 32ª reunión, decidió que se creara en los Emiratos Árabes Unidos un Centro Regional de Planeamiento de la Educación bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2),

**Considerando** que el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos ha contribuido y está dispuesto a seguir contribuyendo a la creación y al funcionamiento del Centro en su territorio,

**Teniendo presente** que el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos ha adoptado ya varias medidas efectivas con objeto de establecer la infraestructura y las instalaciones necesarias para el Centro, construyendo y equipando los locales correspondientes,

**Deseosos** de concertar un acuerdo con miras a garantizar la creación y el funcionamiento de dicho Centro y a definir las condiciones por las que se regirá el apoyo que se le preste, de conformidad con las directrices establecidas por la Conferencia General (Resolución 21 C/40) relativas a los centros regionales creados por un Estado con la participación de la UNESCO,

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en adelante denominada "la Organización", y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, en adelante denominado "el Gobierno",

#### **HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:**

##### **Artículo I Creación**

El Gobierno conviene en adoptar cuantas medidas sean necesarias para la creación y el funcionamiento del Centro Regional de Planeamiento de la Educación en los Emiratos Árabes Unidos, en adelante denominado "el Centro", según lo dispuesto en el presente Acuerdo.

##### **Artículo II Condición jurídica**

El Centro será una institución autónoma y tendrá la condición jurídica de establecimiento educativo sin fines de lucro, en el marco jurídico del país de acogida, los Emiratos Árabes Unidos. A fin de poner de manifiesto el carácter oficial de su asociación con la Organización, el centro se denominará "Centro Regional de Planeamiento de la Educación bajo los auspicios de la UNESCO (CRPE)".

##### **Artículo III Participación**

1. El Centro estará al servicio de los Estados Miembros del Consejo de Cooperación del Golfo Árabe (CCG) y, llegado el caso, de otros Estados que, por su proximidad geográfica al Centro o por la índole de sus necesidades de desarrollo y planeamiento de la educación, deseen cooperar con el mismo.

2. El Centro cooperaría con agrado con organizaciones intergubernamentales regionales competentes, tales como la Oficina Árabe de Educación para los Estados del Golfo (ABEGS).

#### **Artículo IV Objetivos**

1. Los objetivos del Centro son:

- a) Crear capacidades nacionales y regionales de planeamiento moderno de la educación, con el propósito de formar a funcionarios y técnicos de alto nivel de los Ministerios de Educación, de las oficinas de educación de ámbito local (provinciales y de distrito) y de otros Ministerios directamente relacionados con el sector de la educación (por ejemplo, los Ministerios de Hacienda), mediante:
  - i) la formación en todos los aspectos del planeamiento de la educación;
  - ii) la formación en investigación aplicada a la educación, mediante un trabajo de exploración y análisis de las necesidades concretas de los países de la región del CCG; y
  - iii) la sensibilización con respecto a los aspectos específicos del desarrollo del sector que son prioritarios para los países de la región.
- b) Facilitar el acceso a la información relativa al planeamiento y la gestión de la educación de otros países y a la publicada al respecto por organizaciones e instituciones internacionales, en particular el Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación de la UNESCO, proporcionando a los alumnos del Centro la pertinente documentación en inglés y en árabe, entre otras cosas, traduciendo documentos seleccionados al árabe, y distribuyendo documentación sobre planeamiento y gestión de la educación a las autoridades educativas de la región.

#### **Artículo V Organización**

1. La estructura del Centro y el número y las cualificaciones de su personal directivo, docentes, investigadores y personal auxiliar vendrán determinados por sus propios objetivos establecidos en el Artículo IV *supra*. Así pues, el Centro contará con tres secciones del programa y una sección auxiliar:

- Sección 1: Sección de Formación en Planeamiento de la Educación,
- Sección 2: Sección de Formación en Investigaciones referentes a la Educación,
- Sección 3: Sección de Información sobre Planeamiento y Gestión de la Educación,
- Sección 4: Sección de Apoyo Administrativo (de la que formarán parte una unidad de traducción e interpretación y otra de imprenta y publicaciones).

2. Las actividades del Centro se llevarán a cabo en árabe y, cuando proceda, en inglés.

3. La UNESCO autorizará al Centro a expedir en su nombre certificados, cuyo contenido y forma se decidirán de mutuo acuerdo, una vez debidamente evaluada y aprobada por la Organización la calidad de los cursos impartidos. La evaluación de la calidad abarcará el contenido

de los cursos, el perfil de los formadores, los métodos de organización de los cursos y los materiales didácticos, y será efectuada por un equipo de la UNESCO y un evaluador externo.

## **Artículo VI Consejo Directivo**

1. El Centro funcionará bajo la orientación y la supervisión de un Consejo Directivo, que se renovará cada cuatro años y estará integrado por:
  - a) el Ministro de Educación de los Emiratos Árabes Unidos o su representante;
  - b) tres Ministros de Educación de los países del CCG participantes o sus representantes, por invitación del Ministro de Educación del país anfitrión;
  - c) un representante del Director General de la UNESCO;
  - d) el Director del Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación de la UNESCO (IIPE) o su representante;
  - e) el Director del Centro (que no tendrá derecho a voto).
2. Presidirá el Consejo Directivo el Ministro de Educación de los Emiratos Árabes Unidos o la persona que éste designe.
3. El Consejo Directivo:
  - a) aprobará los programas a medio y largo plazo del Centro;
  - b) aprobará el plan de trabajo y presupuesto anuales del Centro, comprendida la dotación de personal;
  - c) examinará los informes anuales presentados por el Director del Centro;
  - d) publicará las normas y reglamentos pertinentes y determinará los procedimientos a que se ajustará la gestión financiera, administrativa y del personal del Centro;
  - e) decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales e institutos internacionales en la labor del Centro.
4. El Consejo Directivo celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias por convocatoria del Presidente, ya sea por su propia iniciativa o por la del Director General de la UNESCO, o a petición de cuatro de sus miembros.
5. El Consejo Directivo aprobará su propio reglamento. Para la primera reunión, se seguirá el procedimiento que establezcan los representantes del Gobierno y de la Organización.

## **Artículo VII Personal**

1. El personal titular del Centro estará integrado por los directivos, docentes, investigadores, el personal administrativo y demás personal auxiliar.

2. El Centro contará con un núcleo de directivos, docentes e investigadores, del que formará parte el Director, que ejercerá la dirección colectiva en cuestiones sustantivas supervisando y orientando las actividades de formación, investigación y divulgación de información del Centro, con objeto de conseguir un consenso sobre los principales aspectos del programa y de su gestión. Los integrantes del núcleo de directivos, docentes e investigadores serán contratados por periodos de al menos tres años, y preferentemente de cinco o más, a fin de garantizar la consecución de una calidad y experiencia profesionales sólidas y su perdurabilidad.
3. Asimismo formarán parte del personal del Centro profesores universitarios e investigadores visitantes, que desarrollarán su labor en el Centro por periodos de tiempo limitados y para tareas específicas.
4. Todas las personas que hayan firmado un contrato con el Centro estarán bajo la autoridad de su Director y deberán rendirle cuentas.

### **Artículo VIII** **El Director**

1. El Director del Centro será nombrado por el Presidente del Consejo Directivo previa consulta con cada uno de los miembros del Consejo. El Director desempeñará las siguientes funciones:
  - dirigir la labor del Centro de conformidad con los programas y las directrices que determine el Consejo Directivo;
  - proponer al Consejo Directivo el plan de trabajo, el presupuesto y la composición de la plantilla;
  - designar a los miembros de la plantilla del Centro de acuerdo con el Ministerio de Educación y, en el caso del personal de categoría superior, previa consulta con el Consejo;
  - organizar periódicamente (al menos una vez por mes) y presidir reuniones del núcleo de directivos, docentes e investigadores a fin de llegar a un consenso sobre los principales aspectos del programa y la gestión;
  - preparar y presentar al Consejo Directivo informes sobre las actividades del Centro;
  - preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo Directivo y presentarle cualesquiera propuestas que estime necesarias para la administración del Centro;
  - mantener relaciones con los institutos, los centros y las organizaciones nacionales e internacionales que se ocupan de cuestiones directamente relacionadas con la labor del Centro;
  - presentar al Consejo Directivo las propuestas que estime necesarias para la gestión eficaz del Centro y que requieran consulta previa con el Consejo o su aprobación;
  - ejercer la representación del Centro ante los tribunales y en todos los actos de la vida civil.
2. El Director trabajará en estrecha colaboración con el núcleo de directivos, docentes e investigadores (tal y como se define en el párrafo 2 del Artículo VI).

## **Artículo IX**

### **Disposiciones financieras**

1. Los recursos financieros del Centro provendrán de los fondos que le asigne el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, de los derechos de matrícula y las contribuciones que pueda recibir de otros países participantes.
2. Previa aprobación del Consejo Directivo, el Centro podrá recibir donaciones y legados,

## **Artículo X**

### **Contribución del Gobierno**

1. El Gobierno sufragará los gastos de funcionamiento del Centro, incluidos los sueldos y remuneraciones del personal del Centro (a que se refieren los párrafos 1 y 3 del Artículo VII), los costos de mantenimiento y reparación y los costos de todos los bienes y servicios necesarios con carácter recurrente para el buen funcionamiento del Centro (como los de comunicación, suministro de agua, electricidad y demás servicios públicos básicos, transportes y material de oficina) en sus tres áreas programáticas de formación en planeamiento de la educación, acceso a la información sobre planeamiento y gestión de la educación y formación en la investigación aplicada a la educación.
2. El Gobierno facilitará al Centro el espacio de oficinas, el mobiliario y el equipo necesarios.
3. El Gobierno sufragará los gastos de celebración de las reuniones del Consejo Directivo.

## **Artículo XI**

### **Contribución de la Organización**

1. Previo mutuo acuerdo, la Organización prestará apoyo al establecimiento y el funcionamiento del Centro, tal y como se describe en el párrafo 2 *infra*.
2. La Organización facilitará asistencia técnica para la creación y el funcionamiento del Centro, durante las fases preparatoria, inicial y de funcionamiento normal.
  - a) Durante la fase de preparación, la Organización prestará apoyo al Centro en la elección de los directivos, docentes e investigadores más aptos, la preparación y el ensayo de los materiales que se utilizarán en los cursos, la formación del núcleo de directivos, docentes e investigadores, y la selección de la documentación que se traducirá al árabe para difundir en la región información sobre el planeamiento de la educación.
  - b) Durante la fase inicial, la Organización proporcionará asistencia técnica para la puesta a punto de los cursos de formación y conocimientos especializados para evaluar la calidad y pertinencia de las actividades de formación del Centro y asesorar sobre las formas más adecuadas de mejorar sus resultados.
  - c) Durante la fase de funcionamiento normal del Centro (esto es, cuando haya finalizado la fase inicial), la Organización:
    - i) suministrará al Centro los materiales pertinentes publicados por ella;
    - ii) prestará asistencia técnica, o le ayudará a obtenerla, para la elaboración de materiales didácticos y para la participación en las actividades de formación de especialistas o conferenciantes invitados;

- iii) proporcionará asesoramiento sobre las actividades de investigación y formación del Centro a petición de su Director;
  - iv) asociará al personal del Centro a las actividades pertinentes de la UNESCO en la región y en otras partes; y
  - v) prestará asistencia en la evaluación del funcionamiento del Centro, a fin de ayudarle a alcanzar o mantener altos niveles de rendimiento profesional.
- d) La Organización facilitará el acceso del Centro a las competencias técnicas y los servicios pertinentes de sus propios institutos y oficinas regionales, en particular los del Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación de la UNESCO, el Instituto de Estadística de la UNESCO, el Instituto de la UNESCO para la Utilización de las Tecnologías de la Información en la Educación, el Instituto de la UNESCO para la Educación, la Oficina Regional de Educación de la UNESCO en la Región de los Estados Árabes (Beirut) y la Oficina de la UNESCO en Doha.

## **Artículo XII** **Cláusulas finales**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el momento de su firma por ambas partes. Permanecerá en vigor hasta el final del año 2007 y podrá renovarse por periodos sucesivos similares si así lo convienen el Gobierno y la Organización.
2. El presente Acuerdo podrá ser revisado por mutuo consentimiento entre el Gobierno y la Organización.
3. Cada parte tendrá derecho a denunciar este Acuerdo previa notificación por escrito a la otra parte con seis meses de antelación. Dicha denuncia significará que el Centro dejará de estar oficialmente asociado a la Organización como Centro que funciona bajo los auspicios de la UNESCO.

**EN FE DE LO CUAL**, los representantes que lo suscriben, debidamente autorizados para hacerlo, firman dos ejemplares del presente Acuerdo en árabe y en inglés.

Por el Gobierno de los  
Emiratos Árabes Unidos:

Por la Organización de las Naciones  
Unidas para la Educación, la  
Ciencia y la Cultura:

.....

.....

(representante del Gobierno)

(representante de la Organización)